

**(DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO PARA DESTRUIR LA PLAGA DE SIGATOKA O CERCOSPORA EN LAS PLANTACIONES DE BANANO)**

Aprobado el 7 de Noviembre de 1937.

Publicado en La Gaceta No. 246 del 11 de Noviembre de 1937.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

I

Que ha aparecido en las plantaciones de banano de la Costa Atlántica de Nicaragua una nueva enfermedad o plaga llamada "Sigatoka" o "Cercospora" que amenaza, si no se le ataca con energía, destruir en poco tiempo esas plantaciones con grave perjuicio de la economía privada y pública.

**CONSIDERANDO:**

II

Que es deber y atribución del Poder Ejecutivo, según el artículo 143 No. 9 del Reglamento del Poder Ejecutivo, dictar las medidas que sean necesarias para destruir las plagas de los campos en defensa y mantenimiento de la agricultura, fuente principal de la riqueza nacional;

**POR TANTO:**

en uso de las facultades que le corresponden, conforme el citado artículo,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Todo dueño de plantaciones de banano en la Costa Atlántica, cualquiera que sea su extensión, lo mismo que los que las cultiven o exploten a cualquier título, quedan obligados a atacar y destruir inmediatamente, por los medios científicos y prácticos conducentes, en sus plantaciones, la plaga o enfermedad llamada "Sigatoka" o "Cercospora"

**Artículo 2.-** El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Agricultura, dictará las reglas científicas y prácticas para el tratamiento y destrucción de la referida enfermedad.

**Artículo 3.-** La contravención, por parte de los dueños cultivadores o explotadores de plantaciones de banano, de la obligación que le impone el Art. 1 de este decreto, será castigada con una multa de cien a cinco mil Córdobas que impondrá el Jefe Político del Departamento de Zelaya y que se hará efectiva gubernativamente; sin perjuicio del derecho que se reserva el Gobierno de atacar y destituir él mismo la plaga por si o por medio de particulares cargando al infractor el valor de los trabajos necesarios.

**Artículo 4.-** Este decreto empezará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., 7 de noviembre de 1937.- **A. SOMOZA**.- El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, por la ley, **M. Argüello A.**